



La retórica en el discurso de los derechos humanos

Rhetoric in the discourse of human rights

José Juan Pérez Ramos

Universidad Autónoma de Chiapas

Correo electrónico: josejuan.perez@unach.mx

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-9110-3117>

Karla Guadalupe Díaz Mayo

Universidad Autónoma de Chiapas

Correo electrónico: karla.diaz88@unach.mx

ORCID: <https://orcid.org/0009-0007-6369-7107>

Resumen:

La reforma constitucional de los derechos humanos, según los juristas especializados, es la innovación más importante que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 ha sufrido en sus más de 100 años de existencia. Si bien es cierto, numerosos son los estudios que profundizan en el impacto de dicha transformación legislativa en la vida jurídica nacional, más cierto es que poco o nada se ha discutido la relación que guarda respecto al discurso retórico emanado de la misma.

Siguiendo a Aristóteles, la retórica ha de orientarse al convencimiento a través de razones y no en una mera persuasión por la manipulación de las emociones del auditorio, como fue utilizada en la Antigüedad por los sofistas, considerándola como una habilidad argumentativa y un arte de la sugestión, que ha tenido desde siempre una utilidad innegable. A través de la retórica se crean discursos, por



ARTÍCULO

ejemplo, el de los derechos humanos, el cual es ampliamente recurrido en el campo de la política profesional y al ser considerado un instrumento práctico debería emplearse para expresar la verdad, sin embargo, también puede advertirse su uso para lo contrario, esto es, la creación de sofismas que llevan consigo intereses de poder, como es el caso que nos ocupa.

El discurso de los derechos humanos en México se ha convertido en un cúmulo de disertaciones políticas que intentan demostrar una realidad utópica, no de forma inocente, ni mucho menos involuntaria, ya que quien controla estos mensajes, crea escenarios hipotéticos ideales, e impone su voluntad, protegiendo intereses y lógicas hegemónicas, alejándolos de su fin protector o garantista, convirtiéndolos en demagógicos, en aras de alcanzar aceptación y afinidad pública al proyecto político al que se alinee, a través de falsas promesas sobre la efectiva aplicación de tales derechos, apelando a emociones y falsas expectativas de las y los ciudadanos.

67

Palabras clave: Argumentación jurídica, Derechos Humanos, discurso político, lógica, retórica aplicada al Derecho.

Abstract: The constitutional amendment of human rights, according to specialised jurists, is the most important innovation that the Political Constitution of the United Mexican States of 1917 has undergone in its more than 100 years of existence. While it is true that numerous studies have examined in depth the impact of this legislative



ARTÍCULO

transformation on national legal life, it is even more true that little or nothing has been discussed in relation to the rhetorical discourse emanating from it.

Following Aristotle, rhetoric must be oriented towards convincing through reasons and not merely persuading by manipulating the emotions of the audience, as it was used in antiquity by the sophists, considering it as an argumentative skill and an art of suggestion, which has always had an undeniable usefulness. Through rhetoric, discourses are created, for example, that of human rights, which is widely used in the field of professional politics and as a practical tool should be used to express the truth, However, its use can also be seen on the contrary, that is, the creation of sophistries that carry with them power interests, as is the case here.

The discourse of human rights in Mexico has become an accumulation of political dissertations that attempt to demonstrate a utopian reality, not innocently, nor much less involuntarily, since those who control these messages create hypothetical ideal scenarios and impose their will, protecting hegemonic interests and logics, They turn them into demagoguery, in order to achieve public acceptance and affinity with the political project to which they are aligned, through false promises about the effective application of these rights, appealing to the emotions and false expectations of citizens.

Keywords: Human Rights, legal argumentation, logic, political discourse, rhetoric applied to law.



Introducción

Durante la última década en el foro jurídico nacional se ha discutido ampliamente el tema de los derechos humanos por juristas y filósofos, en un profundo análisis sobre la importancia del reconocimiento de estas prerrogativas en las leyes nacionales y su efectiva protección, la relevancia radica en que dichos derechos tienen como fundamento la protección de la persona, por lo que se convierten en el eje del sistema normativo internacional y nacional en un rango constitucional.

Al pensar en México, debemos resaltar la trascendencia de la Reforma en esta materia, publicada el 10 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, la cual incorporó como sustento fundamental el reconocimiento, la difusión y la protección de los derechos humanos, razón por la que diferentes estudios se han elaborado sobre el impacto de esta actualización en nuestro Derecho doméstico.

Es importante abordar el estudio de la retórica a través del tiempo, desde las primeras consideraciones que se le dieron en la época clásica, así como las diferentes concepciones que se han esbozado, desde Aristóteles hasta Perelman, quienes centran su atención en diferentes aspectos sobre su contenido, hasta llegar a un concepto actualizado con el que definimos a esta herramienta, reconociéndola como una habilidad argumentativa para la creación del discurso.

La retórica se convierte en un verdadero instrumento necesario en la práctica jurídica y que puede ser utilizado para un bien público: la justicia, en la búsqueda



ARTÍCULO

de la verdad y las causas adecuadas como el cumplimiento de estos derechos, o en su defecto puede ser empleado negativamente, cuando los operadores jurídicos y los políticos profesionales orientan su disertación hacia una demagogia, para crear escenarios utópicos y así lograr la aceptación de la sociedad a quien se dirigen, con el fin de lograr objetivos e intereses diversos que sólo los privilegian a ellos.

Este uso inadecuado que aquí identificamos se intenta demostrar contrastando la forma en la que el discurso de los derechos humanos es definido en nuestra Constitución Política, como un ideal totalmente protector que crea escenarios magníficos que, al confrontarse con la realidad que vive la sociedad, da cuenta de la lejanía de sus preceptos, ya que México se ostenta con uno de los instrumentos normativos más garantistas del mundo, con un texto extraordinario, que contrariamente carece de los mecanismos necesarios para su cumplimiento, lo que se analizará al estudiar la confrontación de datos estadísticos del grupo de derechos que se seleccionó como muestra en esta investigación.

70

Demostrando con esta comparación que nuestro país cuenta con una Constitución que, en el papel, busca mejorar la eficacia de los derechos de sus gobernados y gobernadas, empero, la forma en que la retórica es empleada en nuestro superior ordenamiento es muy lejana de lo que acontece en realidad fáctica, lo que trae como consecuencia innegable que las y los ciudadanos no se sientan identificados con el texto constitucional.



ARTÍCULO

Así pues, es imprescindible, para esta pesquisa, lograr la justificación de nuestra teoría, confrontando el estado que guardan los derechos humanos con los datos reales de su cumplimiento, en otras palabras, con las cifras y porcentajes de su efectividad en el ámbito social, así como con el índice de desigualdad y pobreza que impera en México, para evidenciar lo lejano que ha quedado en su aplicación la norma fundamental, por ende, moviéndose el discurso de los derechos humanos en el plano abstracto y siendo muy difícil de garantizar, porque en la realidad no se han configurado las condiciones efectivas para lograr su aplicación, ya que se habla de “igualdad de oportunidades”, pero no de “igualdad de condiciones”.

Más aun, hacer énfasis en el uso de la retórica para la creación de la disertación de estas atribuciones en el ámbito político, donde los operadores hacen gala de sus habilidades retóricas, creando escenarios inexistentes tocantes a la efectividad de los derechos y logrando, mediante sofismas, la aceptación de la sociedad a quien se dirigen y la adhesión a sus discursos, en lugar de sentar las condiciones para un acceso igualitario y abrir el camino para la formulación de mecanismos que garanticen realmente el goce a éstos, desde una perspectiva de pluralidad y una narrativa real de la vida de las personas, de las familias y de la cultura mexicana.

Materiales y métodos



ARTÍCULO

Para la realización de este trabajo se utilizó una metodología mixta, ya que se abordaron técnicas cualitativas y cuantitativas para demostrar que la retórica jurídica es mal utilizada en la justificación externa de los derechos fundamentales, no sólo con el fin de alcanzar objetivos políticos, sino también por la forma en que se plantean en los instrumentos jurídicos que nos rigen, por el ejemplo el más representativo que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual éstos se encuentran plasmados como un ideal, con un amplio desapego de la realidad, lo que es visible en todo el país, especialmente en la región sureste de México.

Desde esa lógica, se realizó un estudio de distintos criterios doctrinales y leyes que abordan el tema de estas prerrogativas para que a partir de este conocimiento estar en oportunidad de formular opiniones sustentadas del tema, las cuales nos permitan exponer los motivos por los que nuestra tesis se cumple, a la par se examinaron los datos estadísticos de la muestra representativa de atribuciones seleccionadas para el tema, las que dan cuenta de los resultados, inspeccionándolos de forma integral, desde un enfoque general en su marco normativo para luego detallar sobre su cumplimiento en las estadísticas de su aplicación.

Se examinaron libros, fuentes electrónicas y se confrontó lo estipulado en nuestra máxima norma con los datos reales de su aplicación, es decir los parámetros que las estadísticas arrojan, lo que da cuenta de una investigación documental y a la vez de tipo descriptivo de la legislación vigente y de los criterios doctrinales



ARTÍCULO

jurídicos y filosóficos respecto de la muestra de prerrogativas puestas a escrutinio, para verificar las especulaciones planteadas, realizando un ejercicio lógico deductivo que nos lleva a desarrollar el tema desde lo general hasta lo particular.

Por lo que, con la finalidad de llevar una secuencia ordenada, en nuestra investigación, en un primer momento se retomó el método histórico-cronológico, analizando la evolución de la retórica a través del tiempo, la conexión que tiene con la práctica jurídica en los diferentes ordenamientos jurídicos para después, por medio de la observación dirigirnos a la confrontación de datos, dado que nos hemos embarcado en su desarrollo a través del tiempo y en los diferentes estudios que se han hecho sobre esta disciplina.

Se hizo una selección de derechos de forma aleatoria, los que se consideran indispensables para la vida de las personas, los que se analizaron con el fin de corroborar nuestra hipótesis y a partir del método hipotético-deductivo respecto al análisis del desarrollo sobre su evolución histórica, al de la legislación específica, los conceptos doctrinales y las reformas constitucionales que han surgido de esos prerrogativas puestas a escrutinio, al confrontarse con los datos de su cumplimiento que se consideraron, es decir los datos estadísticos que los organismos encargados en dicha medición, se pueda deducir la realidad a la que se enfrenta la sociedad al querer accionar derechos consagrados en la Constitución y la imposibilidad de lograr que se le garanticen, ya que la situación del país es muy diferente a lo que dicen los ordenamientos y lo que los operadores políticos afirman.



Discusión

I. Antecedentes

El discurso de los derechos humanos es una realidad que vemos, escuchamos y producimos cotidianamente, por lo que es importante analizar su esencia, por ejemplo ¿Qué son?, ¿Cuáles son? ¿Están fundamentados?, ¿Cómo se crea este discurso?, respondiendo desde el ámbito jurídico y filosófico.

Su impacto, desde una óptica legal y social, es trascendental, ya que es utilizado para justificar acciones como la creación de normas, sentencias, criterios jurisprudenciales, entre otros, los cuales tienen consecuencias en el Derecho y en la sociedad misma, resulta entonces imperante que los operadores del discurso encaminen sus expresiones en un sentido positivo, en la búsqueda de la protección de la dignidad humana y no utilizarlo únicamente como un ideal político que busque guiar falsamente a las personas hacia un escenario inexistente.

El estudio de la retórica ha transitado por diversas etapas y en cada una de ellas se le ha dado diferentes concepciones y ha adquirido diversos matices, en algunas de ellas, sus autores promulgaron apologías sobre la habilidad retórico-expresiva, incluso clasificándola como una cualidad indispensable para la vida pública de los ciudadanos, y otros, contrariamente, arremetían contra aquellos que a partir del “arte de la buena palabra”, se enriquecían indebidamente.



ARTÍCULO

La palabra retórica, al parecer, fue utilizada por primera vez por Platón en su diálogo intitulado “*Gorgias*”, donde expresaba sus opiniones y críticas sobre esta actividad, la que reducía a una mera forma de adulación política. (Carmona, 2005, p. 30).

Tomando las formulaciones vertidas por Platón, a través de Sócrates, se observó que los oradores de su tiempo, los llamados *sofistas*, hacían gala de su excelente talento oral, pero sus argumentos eran vacíos y no estaban encaminados a construir conocimiento, sino a persuadir, ya que la finalidad primordial era la enseñanza de la política, conocimientos y habilidades indispensables para la relación del hombre y el Estado. (Fernández, 2017, p. 76).

Utilizar los argumentos con la intención de “vencer”, es afirmar que: “el interlocutor no tiene razón si no me convence”. (Tamayo y Salmarán, 2017, p.198). Centrando todo el valor del argumento únicamente en la forma en que es expresado por el interlocutor y no en el argumento mismo, por lo que aquellos que coloquen su atención en ese sentido únicamente dirigirán la escucha de sus oyentes hacia el objetivo que quieren alcanzar, guiándolos, a determinado fin, aun cuando sus argumentos puedan ser carentes de toda validez por ser falsos, lo que no debería ocurrir, ya que los diferentes estudios han demostrado que no se trata únicamente de persuadir sino, como Aristóteles afirmaba, se trata de convencer a través de razones suficientes.

Para este filósofo es “la facultad de teorizar lo que es adecuado en cada caso para convencer”. (Aristóteles, 1994 citado por Carmona, 2005, p.30). De forma que



ARTÍCULO

esta disciplina es la provisión de los medios de persuasión, es decir, no persuade por sí misma, enseña a persuadir (Reyes Coria, citado por Carmona, 2005, p. 30), haciendo una clara distinción entre ambos conceptos.

En México, se dio una presencia importante del ejercicio de esta habilidad argumentativa a partir de la Conquista, ya que fue utilizada para la enseñanza religiosa. En la etapa de la Colonia, los frailes franciscanos la utilizaron para llevar a cabo su misión evangelizadora, destacando entre ellos notoriamente Fray Bartolomé de las Casas, quien sugería su uso en la conversión religiosa de los indígenas. (Carmona, 2005, p. 76).

Un concepto más actualizado lo encontramos en Alfonso Reyes quien señala:

Que su esencia es la persuasión y la define en un plano o fase teórica y otra práctica, como “Aquel arte de la prosa discursiva, literaria en la forma y con un destino útil y sobre todo político, intermedia entre el sabio y el pueblo y por eso mismo oratoria o tribunicia, intermedia también entre la teoría —de quien toma el ser preceptuada— y la práctica —de quien toma el ser inmediatamente derivada a la acción y aun ser por ella solicitada-”. (Reyes, 1997, citado por Carmona, 2005, p. 33).

Por lo tanto, en un concepto moderno se tiene como último fin de esta actividad a la persuasión, esto es, que las personas a quienes se dirige el mensaje acepten los criterios que se les formulan, las conclusiones a las que se arriban y sobre todo, con



la finalidad de que actúen en la dirección derivada de éstas o en las que señale quien dirige el mensaje.

Por su parte Perelman, uno de los grandes estudiosos de la disciplina, centra su atención en el resultado y establece un especial énfasis en el carácter racional de la adhesión, afirma que convencer es más que persuadir, señala que:

“...mientras la ciencia se basa en lo evidente, en premisas verdaderas y necesarias, en pruebas irrefutables y racionales, la filosofía y esta habilidad argumentativa plantean siempre los problemas desde el comienzo, aportando pruebas solamente probables, razonables, preferibles, que han de ser aceptadas responsablemente”. (Perelman, citado por Carmona, 2005, p. 32).

II. El discurso de los Derechos Humanos y la demagogia

Afirmamos que, aun cuando la evolución de la retórica ha demostrado que no es solamente un mecanismo de persuasión, sino que va más allá y se trata de un arte y un verdadero instrumento que es utilizado en la búsqueda de la verdad y la justicia, el cual se vuelve indispensable en nuestra colectividad para la creación de verdaderos discursos que apunten a una transformación jurídica y social.

Pese a lo anterior, algunas personas siguen empleando de manera negativa esta habilidad para alcanzar sus propios intereses, por ejemplo, aquellos que la utilizan como una estrategia para alcanzar un lucro indebido del alma colectiva de



ARTÍCULO

la sociedad, escuchados en la democracia y proponiendo la obtención de una sociedad ideal, generando utopías, sociedades ideales que no existen, pero que arrojan luz sobre el camino a seguir por el hombre. (Orozco, José, 1999, p. 1385).

Hay quienes emplean la retórica como un método dirigido a la consecución de poder político, apelando a esta habilidad, para lograr una manipulación colectiva, empatía y aceptación a su razonamiento a través de mensajes esperanzadores alejados de la verdad, lo que se ha vuelto una práctica recurrida por los operadores políticos que carecen de los recursos necesarios para convencer a las y los ciudadanos con sus propuestas y prefieren hacer uso del engaño, ya que para ellos, la única función es “guiar” a su auditorio hacia un “fin específico”, a través de la persuasión, aunque éste no sea verdadero, ni jurídicamente posible.

78

Los líderes políticos procuran lograr esa empatía generalizada basándose en asuntos que son de interés comunitario, como el de estas atribuciones a las que llamamos derechos humanos, que a todas y todos los ciudadanos nos convocan, como los derechos de seguridad, el acceso a la educación, a la vivienda, entre otros, por lo que a través de falsos ofrecimientos sobre su cumplimiento, apelando a mensajes esperanzadores, que no son verdaderos y que únicamente pretenden lograr una motivación excesiva en ellos para que a partir de la emoción se apeguen a sus argumentos, sin que se detengan a reflexionar en sus alcances reales.



ARTÍCULO

O bien, por medio de la abstracción generan confusión en su público y así ellos interpreten de la manera que mejor les resulte, ganándose su empatía y aceptación, alcanzando la adhesión al mismo, pero en realidad es solo una ficción porque no pueden garantizar el cumplimiento de esas prerrogativas ya que en muchos casos ni siquiera existen los mecanismos constitucionales necesarios para hacerlo.

En ese sentido, cabe recordar que Perelman definiría a la retórica como el estudio de técnicas discursivas que tratan de provocar y de acrecentar la adhesión de los espíritus a la tesis que se presentan para su asentimiento. (...) Perelman nos convoca a una nueva retórica, que tiene como uno de sus puntos trascendentales las reacciones del auditorio, ya que para esta ciencia es primordial la “adhesión”, la cual requiere que un grupo o un auditorio al cual el discursante se dirige, se adhieran a su tesis. (Perelman, 1979, citado por Dorantes- Díaz, 2014, pp. 24 y 25).

79

El discurso debe demostrarse, utilizando a la lógica formal como un instrumento para que se conviertan en argumentos verdaderos no sólo persuasivos, mediante la veracidad de las premisas (Perelman, 1979 citado por Dorantes- Díaz, 2014, p. 24), lo que se vuelve complicado, aún más en un campo como el Derecho, ya que en muchos casos, como en el que tratamos, vemos razonamientos lógicamente correctos pero jurídicamente inválidos, que están compuestos de premisas bien estructuradas pero que no son verdaderas.



ARTÍCULO

Es en ese contexto que la aceptación a un determinado razonamiento puede ser variable y es un aspecto fundamental conocer la medida en la que las personas se sienten identificadas con el silogismo, sobre todo en tratándose de ciencias no exactas que se pueden demostrar, sino de valores, como en el caso del Derecho.

Aprobación que se alcanza a través de lo **razonable**:

Como aquello ubicado a medio camino entre el absolutismo y el escepticismo. Y, al mismo tiempo, se articula, no a la comprobación de leyes físicas, sino a la presentación de argumentos y justificaciones en aras de persuadir al conjunto de sujetos, es decir la construcción que hace el orador a quienes dirige el discurso con el que pretende ganar su asentimiento. (Perelman y Olbrechts-Tyteca 1989, citado por Narváez, 2019, p. 116).

80

El discurso que tratamos, está basado en valores como la igualdad o la justicia y otros que son reconocidos y aceptados por todos y todas, sin embargo, puede que en algún momento se originen conflictos en la aceptación y concepción ideológica que se percibe sobre ellos, o en su compatibilidad y estar frente a una elección inevitable, en un caso específico, donde únicamente el Derecho podrá elegir el más conveniente a la persona.

Ahora bien, en este punto, para explicar ampliamente nuestro tema, cabe pormenorizar ¿Qué son estos derechos humanos? son prerrogativas inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna, de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Tienen como



ARTÍCULO

características ser universales, inalienables, iguales y no discriminatorios, interrelacionados, interdependientes e indivisibles. (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2023).

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, creó un cambio significativo el 28 de enero de 1992, mediante el Decreto que adicionó el apartado B del artículo 102 elevando a rango constitucional la defensa y protección de estos derechos:

“Facultando al Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Formularán recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. (Diario Oficial de la Federación 28/01/1992)

Y a partir del 13 de septiembre de 1999 se reformó el artículo 102, apartado B constitucional, se especificó, que el organismo establecido por el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos y que esta cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, y que su principal función es la protección de los derechos humanos (Diario Oficial de la Federación 13/09/99).



Por lo anterior, debido a la función que el discurso desarrolla, al tratarse de estas prerrogativas, se convierte realmente es un instrumento, para que las personas puedan dirigir su mensaje al auditorio que deseen hacerlo, por lo que debería ser utilizado para expresar la verdad y tener su razón de ser en la búsqueda de la dignidad humana. Sin embargo, como se ha venido explicando, esto no siempre sucede, ya que también es utilizado en forma perjudicial, para la creación de expresiones vacías que llevan consigo la búsqueda de intereses de poder, mediante la creación de escenarios falsos que únicamente pretenden alcanzar la aceptación en la sociedad, con el fin de obtener objetivos políticos o intereses que privilegian a los creadores del mismo.

Resultados

I. El Discurso de los derechos humanos versus los datos reales

Es preciso analizar la forma en que el asunto ha sido plasmado en nuestro ordenamiento jurídico, el cual consagra una gran cantidad de derechos, y es uno de los instrumentos más garantistas del mundo, con un texto extraordinario que crea escenarios virtuosos que, al contrastarlos con la realidad, es palpable la diferencia abismal que existe, hemos de realizar un acercamiento al tipo de ordenamiento normativo que nos rige y debemos de celebrar también la confrontación específica con cierto grupo seleccionado de derechos con los datos de su aplicación, analizando su cumplimiento.



Según información obtenida del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en México, por sus siglas, y en adelante, CONEVAL, del año 2008 al 2018, el número de personas en situación de pobreza pasó de 49.5 a 52.4 millones de personas en México, la mitad de los habitantes de este país, de los cuales un total de 9 millones sobreviven en pobreza extrema y el porcentaje de la población en situación de pobreza en zonas rurales es de 55.3%. (CONEVAL, 2019, pp. 2,3 y 6).

En consecuencia, a partir de ese contexto social se analizan las siguientes prerrogativas reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que fueron seleccionadas para demostrar nuestra teoría:

II. Derecho a la salud

Contemplado en el artículo 4, párrafo cuarto, que a la letra dice:

“...Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud...”

Al poner a contra luz lo mandatado por el numeral constitucional en cita con los datos ofrecidos, se aprecia que para el año 2016, 19 millones de personas no contaron con acceso a servicios básicos de salud y la esperanza de vida pasó de 34 años en 1930 a 75 años en 2016, no obstante, se considera una de las más bajas entre los países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos OCDE (CONEVAL, 2019, p. 10).



En razón de lo cual, cabe preguntarse si la salud es un derecho tan importante que impacta en la vida de todas las personas y se encuentra reconocido en nuestro ordenamiento más importante, así como en diferentes tratados internacionales que México ha ratificado, ¿por qué hay tantas personas sin acceso a una salud de calidad? ¿Por qué se tienen registros de un total 19 millones de personas que no gozaron de este derecho?, si el texto constitucional expresa que “*toda persona*” tendrá derecho a esta cardinal prerrogativa, dado que si bien el fundamento existe y se han creado programas que garanticen el acceso a las personas a su salud, estos son todavía insuficientes y es necesario establecer políticas públicas que garanticen el efectivo cumplimiento de este derecho y sea verdaderamente accesible para todas y todos.

III. Derecho a la alimentación

Fundamentado en el artículo 4º, párrafo tercero del mismo ordenamiento, que a la letra dice:

“...Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará...”.

Este artículo ampara a toda persona, sin discriminación alguna, a gozar del derecho a la alimentación de calidad, lo que sería muy benéfico para la sociedad, especialmente en aquellos sectores que viven en extrema pobreza, sin embargo, la realidad es diferente.



De acuerdo a datos estadísticos del CONEVAL, en el año de 2016 en México hubo un total de 24.6 millones de personas con problemas serios de inseguridad alimentaria, principalmente en las Entidades de Tabasco, Oaxaca, Guerrero, Michoacán y Campeche. La desnutrición y otras deficiencias nutricionales fueron la séptima causa de muerte en niños menores de 1 año, la sexta tanto para los niños de entre 1 a 4 años, así como los de 5 a 9 años y la octava para los de 10 a 14 años (CONEVAL, 2019, p.16), no obstante que el precitado dispositivo normativo señala que el Estado mexicano es el obligado de **garantizar** a todas las personas el cumplimiento del mismo.

IV. Derecho a la vivienda digna y decorosa

85

Estipulado en el mismo artículo 4º, párrafo séptimo, que es de la siguiente literalidad:

“Toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo”.

En contraste, al estudiar los datos estadísticos respecto de su aplicación, se demuestra que más de la mitad de la población se encuentra por debajo de la línea de bienestar, lo cual repercute en la falta de disponibilidad de una vivienda con las condiciones mínimas y que existe un rezago del 41 por ciento a nivel nacional en vivienda y un 79.1 en asentamientos indígenas, lo que se traduce en un porcentaje de insatisfacción de viviendas del 49.6 por ciento (CONEVAL, 2019, pág. 13 y 18).



Situación que también es palpable en la vida fáctica de nuestras poblaciones y comunidades, especialmente en **asentamientos indígenas** como los que existen en Chiapas, donde puede observarse que sus habitantes no gozan de este derecho, ya que muchos de ellos viven en “casas” hechas de tablas de madera, con piso de tierra, sin techo, únicamente con pequeñas laminas o lonas que cubren su hogar, quedando a expensas del clima.

V. Derecho al agua

Mediante reforma al artículo 4º constitucional, publicada el 8 de febrero del 2012 en el Diario Oficial de la Federación (DOF 08/02/2012), fue adherido el derecho al agua en nuestra norma constitucional, quedando en el sexto párrafo del numeral en comento de la siguiente manera:

*“Artículo 4º, párrafo sexto: “**Toda persona** tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de **agua** para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo...”*

Contrariamente a lo estatuido en nuestra ley fundamental, la capacidad del Estado mexicano para garantizar la disposición del líquido vital no es suficiente para dotar de agua a toda la población, ya que a nivel nacional el 73 por ciento de las personas reciben agua diariamente, 13.9 por ciento de tres a seis veces por semana y 13.1 recibe agua dos o menos veces por semana.



En Chiapas, Morelos, Puebla, Guerrero y Oaxaca el suministro diario es menor al 50 por ciento en las viviendas que cuentan con toma domiciliaria de agua a la red pública, en comparación con la disposición con la que cuentan Estados como Nuevo León Baja California y Sinaloa, en donde el 99.4 por ciento de las viviendas cuentan con una dotación diaria de agua potable. (CONEVAL, 2019, p. 11), paradójicamente los Estados del norte del país no poseen agua de forma natural, en comparación con el sureste del país.

Situación que se agudiza en las comunidades indígenas del país, las cuales cuentan con una menor cobertura en infraestructura de agua potable, un ejemplo lo encontramos en Durango, donde el 42.9% de la población indígena no dispone de agua entubada en su vivienda, frente al 2.2% de la población no indígena. (CONEVAL, 2019, p.10).

VI. Derecho a la educación

Reconocido en el artículo tercero constitucional, que a la letra dice:

“...Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior...”

Al analizar el informe “Principales retos en el ejercicio del derecho a la educación” elaborado por CONEVAL, se puede deducir que la obligación del Estado de garantizar este derecho implica hacer valer a toda la población, que cuente



ARTÍCULO

con los medios físicos, económicos, de igualdad de condiciones y de información para acceder a los servicios educativos ofrecidos y concluir los niveles obligatorios.

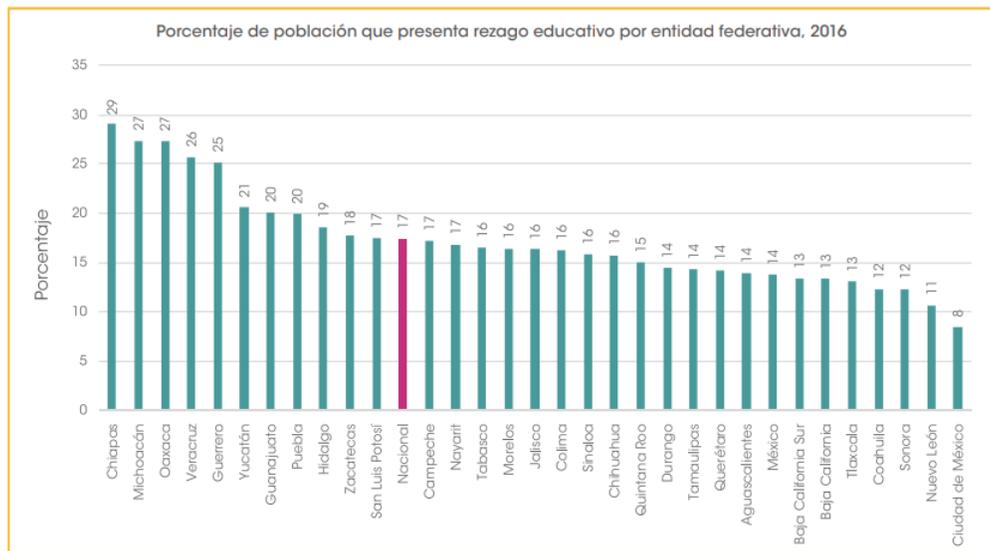
Sin embargo a nivel internacional nuestro país se posiciona en el último lugar dentro de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico respecto a los resultados de la prueba PISA (*Programme for International Student Assessment*), que es el Programa para la evaluación internacional de los estudiantes de la OCDE, y por su parte a nivel nacional respecto a resultados de la prueba PLANEA (*Plan Nacional para la Evaluación de los Aprendizajes*) es una prueba estandarizada que da cuenta que sólo el 18.8% de los alumnos lograron niveles al menos satisfactorios en matemáticas y 36% en lenguaje y comunicación. (CONEVAL, 2019, p. 16)

Ahora bien, si eso sucede en zonas urbanizadas, es evidente de que la situación es menos esperanzadora en las comunidades indígenas de nuestro país, ya que de acuerdo al citado informe en el caso de las escuelas indígenas, solamente una de cada cuatro, cuenta con los servicios básicos y poco más de una de cada diez cuenta con una infraestructura adecuada para impartir clases, lo que invita a reflexionar sobre la situación que los niños y niñas viven en esas zonas, las malas condiciones de los centros escolares, que también manifiesta como resultado un alto rezago educativo.



ARTÍCULO

Por lo anterior, el porcentaje de población que presenta rezago educativo por Entidad Federativa es variado, sin embargo, Chiapas, encabezó la lista en el año 2016¹, como a continuación se observa:



Fuente: Elaboración propia con información del CONEVAL, 2017.

En consecuencia, se concluye que, si bien el derecho a la educación se encuentra fundamentado en nuestra máxima norma, su cumplimiento no es palpable en demarcaciones de Chiapas, Michoacán y Oaxaca, siendo éstas las que encabezan dicho porcentaje en el país y también las que cuentan con más comunidades indígenas en su territorio.

¹ Fuente: "Principales retos en el ejercicio del derecho a la educación", página 16. Disponible en: https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Derechos_Sociales/Dosieres_Derechos_Sociales/Retos_Derecho_Edu.pdf



ARTÍCULO

Pese a lo anterior, cabe resaltar que el Estado mexicano ha creado diversas políticas públicas que buscan garantizar este derecho a todas las personas, no obstante el resultado es evidente y afirmamos que no se ha alcanzado el objetivo, aun cuando se logren avances significativos que brinden más apertura al acceso a la educación, todavía existen algunas zonas del país que se encuentran altamente marginadas y alejadas, que no cuentan con escuelas, o que éstas no tienen las condiciones básicas necesarias, debido a lo cual esos sectores de la población no gozan de este derecho.

VII. A la par, hablaremos del derecho de acceso al internet.

A partir de la Reforma en Telecomunicaciones promulgada en 2013, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce este derecho para todas las mexicanas y mexicanos en su artículo 6, párrafo tercero, que a la letra dice:

“El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios”.

Si el texto constitucional nos dice que el acceso al internet es una prerrogativa que posee entre sus características la universalidad, sin discriminación, para todos, luego entonces, es dable preguntarnos:



¿Qué tan aplicable es el discurso a la realidad?, es decir, ¿cómo podríamos hacer efectivo este derecho, especialmente en las comunidades indígenas de nuestro país y específicamente en las comunidades del Estado de Chiapas?

Un gran porcentaje de comunidades de Chiapas viven en extrema pobreza, en zonas realmente marginadas, donde no hay acceso a la luz eléctrica, a servicios básicos indispensables y tampoco tienen posibilidades de una alimentación saludable, en tales circunstancias, las urgencias son la salud, la alimentación, el agua y la vivienda, derechos de los cuales carecen, por lo tanto resulta incongruente hablar del acceso al internet si antes no se han satisfecho necesidades básicas, donde sus habitantes nunca han tenido el acercamiento a una computadora o a un celular, mucho menos a una red de internet, para hacernos una idea del índice de marginación que existe es imprescindible decir que en muchas de esas comunidades, aún hablan su lengua madre y no saben hablar español, lo que nos aleja cada vez más de un escenario en el que este derecho pueda verse garantizado.

VIII. Derecho a libertad de difundir opiniones, información e ideas

Encuentra su fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 7º, el cual estipula:

“La inviolabilidad de la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones”.



ARTÍCULO

Sin embargo, aun cuando se encuentra fundamentado constitucionalmente, el Estado no brinda las garantías necesarias para ejercerlo, ya que México ocupa el primer lugar en mortalidad de periodistas, únicamente superado por zonas que se encuentran en guerra, desde el 2000 al 2019, al menos 144 periodistas han sido asesinados, sólo países como Afganistán y Siria han registrado más asesinatos en la materia. (BBC, 2019).

La situación de los homicidios en las Entidades Federativas, en contra de trabajadores periodistas, da cuenta de que la mayor incidencia se da en Estados como Veracruz y Tamaulipas, donde existe una fuerte presencia de cárteles del narcotráfico y otras organizaciones criminales, que resulta cada vez es más difícil para los periodistas llevar a cabo su profesión.

Siendo muy parecido el panorama de los defensores y defensoras de Derechos Humanos en el país, ya que, según la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, del 2006 al 2018 se tienen registrados 40 homicidios.

XIX. Y como último ejemplo, se encuentra el derecho al trabajo

Amparado en el artículo 123 de la Constitución Federal, siendo el Estado el obligado a garantizarlo, según vemos:

“Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil”.

A su vez, el primer párrafo del artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos expresa:



ARTÍCULO

“1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.
(Organización de las Naciones Unidas, 1948)

Derecho que todas las personas deberían tener garantizado y que al estudiar su impacto en la realidad se aprecia escasamente realizable, ya que para el año 2017, sólo una de cada cuatro personas que solicitaron ser colocadas en un empleo formal lo obtuvieron, es decir, de 2 millones de solicitudes de vinculación laboral únicamente 447 mil fueron insertadas en el mercado. (CONEVAL, 2019, p. 12).

93

Ultimando, una vez, que se abordaron los anteriores derechos, se concluye el apartado de ejemplificaciones, el cual nos permite demostrar la razón por la cual afirmamos en este trabajo que, en primer lugar, nuestra Constitución ha positivado una gran cantidad de estos derechos, los cuales no se cumplen a cabalidad y que comparando dicho instrumento jurídico con otros de su tipo en el mundo, como los que rigen en países europeos, podemos darnos cuenta que aquellos han logrado su cumplimiento y garantía sin tener que institucionalizar un exceso de tales atribuciones en sus textos, generando un estado de bienestar que no es consecuencia precisamente del mandato constitucional.



ARTÍCULO

En segundo lugar, visibilizar la realidad que existe en el cumplimiento de estos derechos en la sociedad, confrontando los datos reales de su aplicación con lo estipulado en la Constitución, lo que da cuenta del uso inadecuado que se le ha dado, tanto en la forma en que están planteados en nuestra máxima norma como en el uso excesivo empleado por los políticos, quienes se han servido de ellos sólo para perseguir sus intereses personales, prometiendo su cumplimiento, cuando ni siquiera existen los mecanismos necesarios para ello.

Conclusiones

El discurso de los derechos humanos en México ha sido utilizado como un ideal aspiracional, que es muy distante de la realidad en la que vive la sociedad en nuestro país, lo que podemos afirmar después de comprobar que en nuestra máxima norma se fundamentan una gran cantidad de prerrogativas las cuales al realizar un comparativo con los datos estadísticos analizados, se visibiliza que existe una gran brecha que lo distancia de su cumplimiento y que el texto constitucional es muy apartado de la verdad.

Si bien estas atribuciones se encuentran fundamentadas en nuestro ordenamiento más importante y se busca alcanzar su cumplimiento y garantizarlo a todas y todos, nos encontramos en un país donde las desigualdades económicas son severas, lo que contribuye al menoscabo de las garantías constitucionales, aunado a la falta de mecanismos necesarios para lograr hacerlos una realidad.



ARTÍCULO

En consecuencia, a esa disparidad entre la norma y la realidad se denota una gran ausencia de apego y pertinencia de los gobernados y gobernadas al razonamiento de los derechos humanos, las personas no sienten que su ordenamiento sea efectivo para el cumplimiento de ellos, lo que provoca una reducida confianza en las instituciones y en las posibilidades de solución jurídica de las controversias, así como en la eficacia del instrumento jurídico para producir bienestar y seguridad.

Cabe recordar que para Perelman es un factor trascendental que las técnicas discursivas traten de provocar y acrecentar la adhesión de los espíritus a las tesis que se presentan para su asentimiento, lo que es muy difícil en países como México, donde las personas no sienten identificación ni pertenencia al texto constitucional, ya que aunque los derechos están positivados, no existen los mecanismos necesarios para aplicarlos, que garanticen a todas las personas el cumplimiento de esos derechos, por ejemplo el derecho a la salud, al trabajo y a la educación.

En ese contexto, si constitucionalmente aún resta mucho que hacer para implementar mecanismos efectivos en nuestra máxima norma, entonces se hace evidente el mal uso de la retórica en esta peroración, en una desmedida proporción por los operadores políticos quienes lo han utilizado como una mala práctica, haciéndose de un estandarte que busca ganar la aceptación de las personas con aseveraciones basadas en una falsa ilusión, de mentiras y promesas que no se pueden cumplir, pero que es esperanzador para ellas y que al causar un alto grado



de emotividad ganan sus votos y así logran obtener el poder, desvirtuado el fin protector y garantista del discurso de los derechos humanos.

En el supuesto en que los titulares del discurso de los derechos humanos alcancen el poder y se coloquen en el puesto al que aspiran, cabe preguntarse y dejar a la reflexión ¿Cómo lograrán garantizar los derechos humanos que plantearon en sus declaraciones?, por ejemplo, los que prometen que se garantizará el derecho a la educación y al internet en todo el país, por ser universales, irrenunciables y generales, específicamente en la categoría de universalidad, ¿cómo lograrán garantizarlo, en las comunidades indígenas del Estado de Chiapas?

Por tales razones, el fin de nuestro trabajo consistió en demostrar el mal uso que se le ha dado a la retórica jurídica, tanto en la Constitución como por los operadores políticos, lo que es trascendental para que se busque redirigir su aplicación, apegándola a la realidad, utilizando a este instrumento de forma correcta, bajo una perspectiva de ética, en la que se incluya a la ciudadanía para hacer un especial énfasis en reformular mecanismos de cumplimiento, más que en una definición de ellos o en una estrategia política y así lograr que se garanticen los derechos humanos y sean una realidad para todas las personas.

Referencias

BBC (2019). *Cuántos periodistas han muerto en México*. (consultado el 10 de diciembre de 2022). <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-47402149>



ARTÍCULO

Carmona Tinoco, Jorge Ulises (2005). *Panorama breve sobre la retórica, su naturaleza y su evolución histórica*, México: UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjo/libros/4/1628/6.pdf>

Comisión Nacional de Derechos Humanos (consultado el 03 de enero de 2023), *¿Qué son los derechos humanos?* México: CNDH. <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (2019). *10 años de medición de la pobreza en México. Avances y retos en la Política Social* Informe ejecutivo, México: CONEVAL. (Consultado el 09 de diciembre de 2022). https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Comunicadosprensa/Documents/2019/COMUNICADO_10_MEDICION_POBREZA_2008_2018.pdf

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (2019). *Principales retos en el ejercicio del derecho al medio ambiente sano*, México: CONEVAL. (consultado el 20 de diciembre de 2022). https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Derechos_Sociales/Dossieres_Derechos_Sociales/Retos_Derecho_MAS.pdf

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (2019). *Principales retos en el ejercicio del derecho a la alimentación nutritiva y de calidad*. México: CONEVAL. (Consultado el 10 de diciembre de 2022). https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Derechos_Sociales/Dossieres_Derechos_Sociales/Retos_Derecho_Ali.pdf

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (2019). *Principales retos en el ejercicio del derecho a la educación*, México: CONEVAL. (Consultado 20 de diciembre de 2022). https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Derechos_Sociales/Dossieres_Derechos_Sociales/Retos_Derecho_Edu.pdf

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (2019). *Principales retos en el ejercicio del derecho al trabajo*, México: CONEVAL. (Consultado el 15 de diciembre de 2022).



https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Derechos_Sociales/Doquieres_Derechos_Sociales/Retos_Derecho_Trabajo.pdf

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (2019). *Principales retos en el ejercicio del derecho a la salud*. México: CONEVAL. (consultado el 11 de diciembre de 2022).
https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Derechos_Sociales/Doquieres_Derechos_Sociales/Retos_Derecho_Salud.pdf

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (2019). *Principales retos en el ejercicio del derecho a la vivienda digna y decorosa*, México: CONEVAL. (Consultado el 20 de diciembre de 2022).
https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Derechos_Sociales/Doquieres_Derechos_Sociales/Retos_Derecho_Vivienda.pdf

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917).
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Diario Oficial de la Federación (28 de enero de 1992). *Decreto por el que se reforma el Artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_123_28ene92.pdf

Diario Oficial de la Federación (13 de septiembre de 1999). *Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4953799&fecha=13/09/1999#gsc.tab=0

Diario Oficial de la Federación (2012). Decreto por el que se reforma el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5232952&fecha=08/02/2012&print=true



ARTÍCULO

Dorantes-Díaz, Francisco Javier (2014). *Retórica y derecho hoy*, México: UAEM.
http://web.uaemex.mx/plin/colmena/Colmena_81/docs/Retorica_y_derecho_hoy.pdf

Fernández Ruíz, Graciela (2017). *Argumentación y Lenguaje Jurídico, Aplicación al análisis de una sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, México: UNAM. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3016-argumentacion-y-lenguaje-juridico-aplicacion-al-analisis-de-una-sentancia-de-la-suprema-corte-de-justicia-de-la-nacion>.

López Miguel y Cienfuegos David (2005). *Estudios en homenaje a don Jorge Fernández Ruiz. Derecho internacional y otros temas*, México: UNAM. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/1628-estudios-en-homenaje-a-don-jorge-fernandez-ruiz-derecho-internacional-y-otros-temas>

Narváez, Moisés (2019). *La nueva retórica de Chaim Parelman, como teoría de la racionalidad práctica*, Colombia: Universidad de Cartagena. https://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/eidos/article/view/10190/pdf_497

99

Organización de las Naciones Unidas (1948), *Declaración Universal de los Derechos Humanos, primer párrafo del artículo 25*. Francia: ONU. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Orozco Henríquez, José de Jesús (1999). *Ética y derecho electoral en el umbral del siglo XXI*, México: UNAM. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/241-etica-y-derecho-electoral-en-el-umbral-del-siglo-xxi#10918>

Tamayo Y Salmorán, Rolando (2017). *Razonamiento y Argumentación Jurídica. El paradigma de la racionalidad y la ciencia del derecho*, México: UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1516/17.pdf>